

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0035-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 288 ibídem, determina: “*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo*”;

Que, el artículo 32 ibídem, sobre la Adjudicación señala: “*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la adjudicación manifiesta: “*La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*”;

Que, el numeral 6 del artículo 99 ibídem, establece: “*La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado*”;

Que, el artículo 107 ibídem, estipula: “*Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos*”;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0035-R**Quito, D.M., 25 de marzo de 2019**

Que, la Disposición General Quinta ibídem, dispone: “*Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4, numeral 4.5., que: “*Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, los de procesos de Régimen Especial y Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD*”;

Que, previo los informes y estudios respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0032-R de 20 de marzo de 2019, el Lcdo. Patricio Antonio Zabala Karolys, Director General de Aviación Civil, resolvió autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-2019-004 para la contratación de “PÓLIZA DE SEGURO RAMO VIDA”, con un presupuesto referencial de USD. 14.481,84 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100); y, con un plazo para la ejecución del contrato de 365 días, contados a partir del 25 de marzo de 2019; aprobó los pliegos, e invitó a la compañía SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No. 0990064474001, a fin de que presente su oferta técnica-económica; y, designó al Psic. Ind. Freddy Vargas Jaramillo, Analista de Recursos Humanos 2, para que lleve adelante el proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse hasta la calificación de la oferta, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, el informe de calificación con la recomendación que corresponde;

Que, el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-2019-004, generado para la contratación de “PÓLIZA DE SEGURO RAMO VIDA”, fue publicado el 20 de marzo de 2019, en el Portal institucional del SERCOP;

Que, mediante ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES de 20 de marzo de 2019, el Psic. Ind. Freddy Vargas Jaramillo, servidor designado para llevar adelante el proceso, dejó constancia que dentro del proceso, no se realizaron preguntas, sin embargo realizó aclaraciones; para constancia de lo actuado, dicha Acta se encuentra suscrita tanto por el delegado para llevar adelante el proceso como por el Sr. Miguel Ochoa Rojas, Apoderado Especial de Seguros Sucre S.A., conforme Escritura Pública celebrada el 20 de septiembre de 2018, ante la Ab. Luz Marina Vásquez Cruz, Notaria Octava del cantón Guayaquil;

Que, mediante ACTA DE ACLARACIÓN AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES de 21 de marzo de 2019, el Psic. Ind. Freddy Vargas Jaramillo, servidor designado para llevar adelante el proceso, y el Sr. Miguel Ochoa Rojas, Apoderado Especial de Seguros Sucre S.A., rectificaron un error involuntario, que se produjo con relación al Poder Especial; dejando constancia que el mismo fue emitido mediante Escritura Pública, celebrada el 06 de diciembre de 2018, ante la Ab. Luz Marina Vásquez Cruz, Notaria Octava del cantón Guayaquil;

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de 21 de marzo de 2019, el servidor designado para llevar adelante el proceso, dejó constancia de la recepción de la oferta presentada, por la compañía SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No. 0990064474001, el 21 de marzo de 2019, a las 15h00, en 55

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0035-R**Quito, D.M., 25 de marzo de 2019**

fojas numeradas y sumilladas, y una adicional, dando un total de 56 fojas;

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 21 de marzo de 2019, el servidor designado para llevar adelante el proceso, manifestó que de la revisión de la oferta técnico económica presentada, por la compañía SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No. 0990064474001, "... *NO requiere convalidación de errores (...)*";

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 22 de marzo de 2019, el servidor designado para llevar adelante el proceso, en lo pertinente recomendó: "... *adjudicar el presente proceso de contratación a la compañía SEGUROS SUCRE S.A.; RUC 0990064474001, por haber cumplido con todos los parámetros técnicos, legales y económicos exigidos por la DGAC, por un valor de 14.481,84 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 incluido impuestos)*";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-HX-2019-1116-M de 22 de marzo de 2019, el Psic. Ind. Freddy Vargas Jaramillo, Analista de Recursos Humanos 2, en calidad de servidor designado para llevar adelante el proceso, remitió al Lcdo. Patricio Antonio Zabala Karolys, Director General de Aviación Civil, el Informe de resultados del proceso de Régimen Especial Nro. RE-DGAC-2019-004, que, en lo pertinente recomendó: "... *adjudicar el presente proceso de contratación a la compañía SEGUROS SUCRE S.A.; RUC 0990064474001, por haber cumplido con todos los parámetros técnicos, legales y económicos exigidos por la DGAC, por un valor de \$ 14.481,84 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 incluido impuestos)*"; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando de la referencia, que el Director General de Aviación Civil, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*Autorizado, proceda*";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0486-M de 25 de marzo de 2019, la Abg. Leticia Pozo Paguay, Directora Administrativa, solicitó a la Dra. Mónica Paredes Márquez, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de Adjudicación correspondiente al proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-2019-004 para la contratación de "PÓLIZA DE SEGURO RAMO VIDA";

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 2 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 99 numeral 6 de su Reglamento General de aplicación, en concordancia con el subnumeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-HX-2019-1116-M de 22 de marzo de 2019; y, **Adjudicar** el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-2019-004 para la contratación de "PÓLIZA DE SEGURO RAMO VIDA"; a la compañía SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No. 0990064474001, por un valor de USD 14.481,84 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 84/100), incluido impuestos; con un plazo de ejecución del contrato de 365 días, contados a partir del 25 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Notificar a la compañía SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No. 0990064474001, con el contenido de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0035-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2019

Artículo 3.- Designar al Ing. Edgar Andrés Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, como Administrador del Contrato, descrito en el artículo 1 de esta resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, y el Instructivo para la Administración de Contratos y Convenios de la DGAC, expedido mediante Resolución Nro. 120 de 17 de Abril de 2015.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución, pliegos y de los documentos relevantes del proceso de Régimen Especial, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-RX-2019-0486-M

Copia:

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

jv/ao/mp